



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN  
NICOLÁS DE HIDALGO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS  
ADMINISTRATIVAS**

**TESINA**

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) DE LA  
EMPRESA EL MUNDO DE LA AGRICULTURA Y LA INDUSTRIA,  
S.A.**

**.QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN CONTADURIA**

**PRESENTA**

**JUAN ARTURO GARCÍA CISNEROS**

**ASESOR**

**CONTADOR PÚBLICO JUAN CAMPOS DELGADO**

**MORELIA MICHOACAN, SEPTIEMBRE 2014**



# ÍNDICE

	PAGINA
<b>CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN UNA PERSONA MORAL</b>	
Antecedentes históricos de la LISR.	5
Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales:	6
Obligaciones de las personas morales	7
<b>CAPITULO 2: MARCO TEÓRICO DE PAGOS PROVISIONALES, PERSONAS MORALES.</b>	
Generalidades	12
Coeficiente de utilidad	12
Ingresos para determinar el ISR	13
Deducciones para la determinación del ISR.	14
Costo de lo vendido	15
<b>CAPITULO 3: MARCO TEÓRICO DE LA DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS MORALES</b>	
Ajuste anual por inflación	16
De las inversiones.	17
Las pérdidas.	18
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).	18
<b>CAPITULO 4: CASO PRÁCTICO</b>	
En el año 2011 se cuenta con los siguientes datos	21
En el año 2012 se cuenta con los siguientes datos	21
En el año 2013 se cuenta con los siguientes datos:	21
Datos adicionales del año 2013	24
<b>CAPITULO 5: SOLUCIÓN DEL CASO</b>	
Cálculo del Coeficiente de Utilidad aplicable al ejercicio 2013	26
Inventario acumulable del ejercicio 2013	26
Determinación de la PTU mensual para pagos provisionales 2013	26
Ingresos gravados para efectos de ISR del ejercicio 2013	27
Pagos provisionales del Impuesto Sobre La Renta 2013	28
Determinación del ajuste anual por inflación	20
Determinación del costo de lo vendido.	20
Determinación de la depreciación contable	31
Determinación de la depreciación fiscal	35
Calculo de la declaración anual	39
Determinación del la PTU del ejercicio	42
Cálculo del Coeficiente de Utilidad aplicable al ejercicio 2014	42

## RESUMEN

En la presente tesina encontraras el cálculo de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, Régimen General de Personas Morales, iniciando con antecedentes históricos del impuesto, temas de gran importancia, como es el cálculo de los pagos provisionales y calculo de la declaración anual. La información es de manera teórica y practica.

Es importante mencionar que la Ley del Impuesto Sobre la Renta entro en vigor el día 1 de enero de 1981, que se a realizado varias reformas desde su inicio, y el objeto de este impuesto es el de afectar los ingresos que se obtengan como consecuencia de las actividades empresariales. Hasta el año 2013 la tasa del impuesto aplicable es del 30%, modificándose a partir de Enero 2014 a 35%.

## ABSTRACT

In this thesis you will find the calculation of the annual statement of Income Tax, General Regime People Morales, starting with historical background of the tax issues of great importance, as is the calculation of interim payments and calculation of the annual statement. The information is of theoretical and practical way.

It is noteworthy that the Law of Income Tax came into force on January 1, 1981, who made a number of reforms since its inception, and the purpose of this tax is to affect the revenues obtained as a result of business activities. By 2013 the rate of tax applicable is 30%, modified in January 2014 from 35%.

**ISR 2013 ANUAL MAQUINARIA AGRICOLA**

**ISR 2013 ANNUAL AGRICULTURAL MACHINERY**

## INTRODUCCIÓN

El momento histórico que vive actualmente nuestro país en relación a la competitividad en todos sus ámbitos respecto a otras potencias mundiales, a generado una serie de reformas estructurales, que en sinergia con estos cambios y modificaciones, obligan a los profesionales y actores que se ven inmersos, a tomar partida y contribuir en las medidas de sus posibilidades a generar ese cambio, dicho cambio hace que nos mantengamos actualizados profesionalmente.

Referente al tema que nos ocupa, que es la materia fiscal, cuyas leyes cada año sufre modificación, las cuales impactan directo en la vida financiera de una empresa, y en consecuencia son sujetos y objeto de recaudación fiscal. Dichas modificaciones nos motivan a realizar una investigación que nos ayude a conocer, comprender y saber la manera correcta de aplicarlas en las empresas.

En el presente caso práctico abordaremos la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en referencia a su Título II de las personas morales, el cual nos ayudara a determinar los pagos provisionales y la declaración anual de una persona moral, de acuerdo a las reformas del año 2013.

Una de las principales obligaciones para los contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR), es presentar la declaración anual, para lo cual es necesario desarrollar diversos cálculos, conocer cuales operaciones jugaran en su determinación así como la interacción de las diversas partidas que conforman las cédulas de la declaración. Es por esto que la lectura de este caso de suma importancia

## **CAPITULO 1: MARCO TEÓRICO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN UNA PERSONA MORAL**

### **Antecedentes históricos de la LISR.**

La anterior Ley del Impuesto Sobre la Renta entro en vigor el 1 de enero del 1981, abrogando al mismo tiempo a la de ISR del 30 de diciembre de 1947, y la ley federal de Impuestos sobre Lotería, Sorteos y Juegos Permitidos, del 30 de diciembre de 1947.

El 29 de febrero de 1984, después de tres años de haber entrado en vigor esta Ley, se publico el reglamento de la misma.

Como es de nuestro conocimiento, año con año nos enfrentamos a diversas modificaciones, adiciones y derogaciones a los diferentes ordenamientos fiscales y a la Ley del ISR; no es la acepción, pues hasta la fecha existen la necesidad de complementar las disposiciones, ya sea con reformas fiscales, con modificaciones al reglamento, con la finalidad de contribuir al gasto público.

### **OBJETO**

Se considera como objeto de este impuesto en el régimen general, los ingresos que se obtengan como consecuencia de las actividades empresariales que se realice.

### **BASE**

Se debe entender como base del impuesto la utilidad fiscal, la cual se obtendrá disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este titulo.

### **TASA**

Para calcular el impuesto de las personas morales que se realizan actividades empresariales se le aplicara a la base una tasa de impuesto, la cual esta señala en el articulo 10 de la ley del ISR, que dice que las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%

## Estructura de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales:

### TITULO II

#### DE LAS PERSONAS MORALES

	Disposiciones generales	10 al 16 BIS
CAPITULO I	De los ingresos	17 al 28
CAPITULO II	De las deducciones	
SECCIÓN I	De las deducciones en general	29 al 36
SECCIÓN II	De las inversiones	37 al 45
SECCIÓN III	Del costo de lo vendido	45-A al 45-I
CAPITULO III	Del ajuste por inflación	46 al 48
CAPITULO IV	De las instituciones de crédito, de seguros y de finanzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y de las sociedades de inversión de capital	49 al 60
CAPITULO V	De las pérdidas	61 al 63
CAPITULO VI	Del régimen de consolidación fiscal	64 al 78
CAPITULO VII	Del régimen simplificado	79 al 85
CAPITULO VII-A	De las sociedades cooperativas de producción	85-A y 85-B
CAPITULO VIII	De las obligaciones de las personas morales	86 al 89
CAPITULO IX	De las facultades de las autoridades	90 al 92

## Obligaciones de las personas morales

Los contribuyentes que obtengan ingresos del régimen de personas morales, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán según el artículo 86 de la LISR las siguientes:

- I. Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.
- II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.
- III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley.
- V. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
- VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Tratándose de contribuyentes que emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros o hayan optado por hacerlos conforme a lo previsto en el artículo 32-A del Código Federal de la Federación, se entenderá presentada la declaración a que se refiere el párrafo anterior cuando entregue el dictamen respectivo en los plazos establecido por dicho código.

- VII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:
- a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
  - b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.
- VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.

Cuando los contribuyentes lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse a las autoridades fiscales en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

Independientemente de la obligación prevista en los dos párrafos anteriores, la información a que se refiere esta fracción podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicha solicitud constituya el inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

- IX. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:
- a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuadas retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.
  - b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.
- X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el artículo 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto

señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

- XI. Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.
- XII. Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:
  - a) El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
  - b) Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
  - c) Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación de acuerdo a la clasificación y con los datos que establece el artículo 215 de esta Ley.
  - d) El método aplicado conforme al artículo 216 de esta Ley, incluyendo la información y la documentación sobre operaciones o empresas comparables por cada tipo de operación.

Los contribuyentes que realicen actividades empresariales cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, así como los contribuyentes cuyos ingresos derivados de prestación de servicios profesionales no hubiesen excedido en dicho ejercicio de \$3'000,000.00 no estarán obligados a cumplir con la obligación establecida en esta fracción, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto a la obligación prevista en esta fracción solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

La documentación e información a que se refiere esta fracción deberá registrarse en contabilidad, identificando en la misma el que se trata de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.

- XIII. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

- XIV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:
- a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
  - b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.
  - c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.
- XV. Tratándose de personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, éstas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Para estos efectos, aplicarán los métodos establecidos en el artículo 216 de esta Ley, en el orden establecido en el citado artículo.
- XVI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervengan.
- XVII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado artículo 220, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

La descripción en el registro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de dicha inversión, salvo que el bien se dé de baja antes de la fecha en que se presente o se deba presentar la declaración citada, en cuyo caso, el registro del bien de que se trate se realizará en el mes en que se dé su baja.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata a que se refiere esta fracción, durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los diez años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.

- XVIII. Llevar un control de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, conforme al sistema de inventarios perpetuos. Los contribuyentes podrán incorporar variaciones al sistema señalado en esta fracción, siempre que cumplan con los requisitos que se establezcan mediante reglas de carácter general.

93 Los contribuyentes que opten por valorar sus inventarios de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 45-G de esta Ley, deberán llevar un registro de los factores utilizados para fijar los márgenes de utilidad bruta aplicados para determinar el costo de lo vendido durante el ejercicio, identificando los artículos homogéneos por grupos o departamentos con los márgenes de utilidad aplicados a cada uno de ellos. El registro a que se refiere este párrafo se deberá tener a disposición de las autoridades fiscales durante el plazo establecido en el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

- XIX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación. *Fracción adicionada*

- XX. Tratándose de contribuyentes obligados a dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, deberán dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo en el ejercicio fiscal al que corresponda el dictamen.

## **CAPITULO 2: MARCO TEÓRICO DE PAGOS PROVISIONALES, PERSONAS MORALES.**

### **Generalidades**

En el artículo 14 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos indica que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

Uno de los problemas que con frecuencia se nos presentan cuando estamos calculando los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, destaca principalmente el Coeficiente de Utilidad Fiscal que debemos de considerar para dicho cálculo.

### **Coeficiente de utilidad**

En la fracción I del artículo 14 nos indica que, Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

A modo de ejemplificar la fracción I del artículo 14 quedaría estructurada de la siguiente manera:

$$\text{COEFICIENTE DE UTILIDAD} = \frac{\text{UTILIDAD FISCAL}}{\text{INGRESOS NOMINALES}}$$

El artículo 10 fracción I de la LISR vigente, señala que el resultado fiscal se determina como sigue:

**I.** Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título (Título II: De las Personas Morales). Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la PTU pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II.** A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

A modo de ejemplificar la fracción I del artículo 10 quedaría estructurada de la siguiente manera:

	INGRESOS ACUMULABLES DEL EJERCICIO
MENOS	DEDUCIONES AUTORIZADAS
MENOS	PTU PAGADAS EN EL EJERCICIO
IGUAL	<hr/> UTILIDAD FISCAL

### **Ingresos para determinar el ISR**

En el capítulo uno de la LISR nos habla acerca de los ingresos, el artículo 17 de la LISR los indica que las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas. En el segundo párrafo de este citado artículo, nos menciona los conceptos que no se consideran ingresos, así como en el cuarto párrafo nos indica los ingresos que no se consideran acumulables.

En el artículo 18 de la LISR nos indica la fecha en que se consideran que se obtienen los ingresos, en sus fracciones;

- Fracción I. cuando se trata de enajenación de bienes o prestación de servicio.
- Fracción II. Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.
- Fracción III. Opción en caso de arrendamiento financiero.
- Fracción IV. Ingresos derivados de deudas no cubiertas.

Al momento de hacer la determinación de los ingresos acumulables, debemos de consultar el artículo 20 de esta ley, que nos menciona otros ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta ley. Mencionare las 12 fracciones que conforman este artículo:

- Fracción I: ingresos determinados por autoridades fiscales.
- Fracción II: ganancias derivadas de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
- Fracción III: Derogado
- Fracción IV: Beneficios por mejoras que pasan a poder del propietario.
- Fracción V: Ganancias por enajenación de activos, títulos, fusión, escisión, etcétera.
- Fracción VI: Pagos por recuperación de un crédito deducible por incobrable.
- Fracción VII: Recuperación por seguros, fianzas, etcétera.
- Fracción VIII: Ingresos por indemnización de seguros de hombre clave.

Fracción IX: Cantidades percibidas para gastos por cuentas de terceros

Fracción X: Intereses moratorios.

Fracción XI: Ajuste anual por inflación.

Fracción XII: Cantidades mayores a \$6,000.00

### **Deducciones para la determinación del ISR.**

En el artículo 29 de esta ley nos indica como se podrán efectuar las deducciones que se hagan en el ejercicio, mediante las siguientes fracciones:

Fracción I: Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

Fracción II: El costo de lo vendido.

Fracción III: Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

Fracción IV: Las inversiones.

Fracción V: Derogado.

Fracción VI: los créditos incobrables y las perdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción dos de este artículo.

Fracción VII: Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y deprimas de antigüedad constituidas en los términos de esta ley.

Fracción VIII: Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de los trabajadores.

Fracción IX: Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes, se deducirá únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considerará que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquel en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquel en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

Fracción X: El ajuste anual por infracción que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta ley.

Fracción XI: Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

Las deducciones antes mencionadas, solo se podrán deducir a la totalidad de los ingresos acumulables, cuando cumplan con los requisitos que señala el artículo 31 de la LISR en sus 23 fracciones.

En el artículo 32 de la LISR en sus 27 fracciones nos indica lo que no se debe considerar como deducible, en la determinación de los pagos provisionales.

Dentro de lo referente acerca de las deducciones es también importante mencionar que la LISR del artículo 37 al 45 nos indica como debemos de hacer deducibles las inversiones, en el ejercicio.

### **Costo de lo vendido**

Según el artículo 45-A de la LISR el costo de las mercancías que se enajenen, así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, se determinara de acuerdo al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos históricos o predeterminados. En todo caso el costo se deducirá en el ejercicio en el que se acumulen los ingresos que se deriven de la enajenación de los bienes de que se trate. En el segundo párrafo del mismo artículo nos dice que en el caso que de el costo se determine aplicando el sistema de costeo directo con base en costos históricos, se deberán considerar para determinar la materia consumida, la mano de obra y los gastos de fabricación que varíen en relación con los volúmenes producidos, siempre que se cumpla con el reglamento de esta ley.

El artículo 45-C establece que los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, el cual es el caso práctico de lo que se esta realizando la investigación, consideraran únicamente dentro de los costos los siguientes:

- I. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio.
- II. Los gastos incurridos para adquirir y dejar las mercancías en condiciones de ser enajenadas.

## **CAPITULO 3 MARCO TEÓRICO DE LA DECLARACIÓN ANUAL PERSONAS MORALES**

Una de las principales obligaciones para los contribuyentes del impuesto sobre la renta (ISR) es presentar la declaración anual, según lo señalado en su artículo 86, fracción VI, para lo cual es necesario desarrollar diversos cálculos, conocer cuales operaciones jugaran en su determinación así como la interacción de las diversas partidas que conforman las cedulas de la declaración.

La declaración anual es una declaración en que las personas morales reportan sus ingresos y gastos de todo un ejercicio fiscal (enero a diciembre).

### **Ajuste anual por inflación**

Otro elemento que índice en el cálculo del ISR del ejercicio es el ajuste anual por inflación el cual será acumulable o deducible, dependiendo de si las deducciones son superiores a los créditos o no, según los artículos 46, 17 y 48 de la LISR.

Las personas morales determinaran, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, según el artículo 46, como sigue;

- I. Determinaran el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio dividido entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en los saldos del ultimo día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

- II. Cuando el saldo promedio anual de las deducciones sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos. La diferencia se multiplicara por el factor de ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deducciones, la diferencia se multiplicara por el factor de ajuste anual y el restado será el ajuste anual por inflación deducible.

- III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al

Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio del que se trate.

Los créditos y las deducciones, en moneda extranjera, se valuarán a la pérdida existente al primer día del mes.

En el artículo 47 nos indica lo que se debe de considerar y lo que no se debe de considerar crédito para efectos del artículo 46, mientras que en el artículo 48 nos indica lo que se debe de considerar y lo que no se debe considerar deuda para efectos del artículo 46.

### **De las inversiones.**

en el artículo 37 de la LISR nos dice que las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por esta ley, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en las deducciones que, en su caso, establezca esta ley. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuara en el porcentaje que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, esta se efectuara con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

En este tema es inevitable mencionar el Monto Original de la Inversión (MOI), pues en el segundo párrafo de Artículo anteriormente citado, dice que comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

En el artículo 40 nos indica el porcentaje a considerar para la depreciación en cada uno de los activos fijos, en el 41 los porcentajes de la maquinaria y equipo.

Claro estas depreciaciones deben de cumplir con el reglamento para las deducciones de inversión, que nos lo manifiesta el artículo 42.

### **Las pérdidas.**

Según el artículo 61 las pérdidas fiscales se obtendrán de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas por la LISR, cuando el monto de esta última sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementará, en su caso, con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el segundo párrafo del citado artículo nos dice que las pérdidas fiscales ocurridas en un ejercicio podrán disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla. En el tercer párrafo nos menciona cuando se pierde el derecho a amortizar.

El párrafo cuarto del artículo antes mencionado, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicara. El siguiente artículo nos establece como actualizará cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurra la pérdida.

### **Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU).**

Por lo que respecta a la base para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, la empresa aplicará el procedimiento previsto en el artículo 16 de la LISR. Que nos dice.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluido el ajuste anual por inflación acumulable a que se refiere el artículo 46 de la misma Ley, se les sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

**a)** Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

**b)** Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en el que las deudas o los créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito.

**c)** La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

**II.** Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

**a)** El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto las correspondientes a las inversiones y el ajuste anual por inflación deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

**b)** La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los porcentajes que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 39, 40 o 41 de esta Ley. En el caso de enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

**c)** El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiera reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

**d)** Tratándose de deudas o de créditos, en moneda extranjera, deducirán las

pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que se sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o los créditos, en moneda extranjera, se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Para los efectos de esta fracción, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades en las empresas pagada en el ejercicio”.

## **CAPITULO 4: CASO PRÁCTICO**

Considerando el caso de la empresa Equipos Agrícolas e Industriales, S.A. de C.V. quien desea conocer el ISR a su cargo del ejercicio 2013, tanto pagos provisionales, así como la anual. Con los siguientes datos.

### **En el año 2011 se cuenta con los siguientes datos:**

Utilidad fiscal 2011: \$328,525.00  
Ingresos nominales: \$18, 256,101.00

### **En el año 2012 se cuenta con los siguientes datos:**

Utilidad fiscal 2012: \$285,696.00  
Ingresos nominales 2012: \$23, 560,145.00

### **En el año 2013 se cuenta con los siguientes datos:**

En el mes de enero obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 450,219.41, maquinaria 16% \$ 149, 460.83, mano de obra 16% \$ 3,314.64, refacciones 0% \$ 1,150 .00, maquinaria 0% \$ 402,455.00.

Intereses devengados a favor; \$ 3,711.22  
Ganancias cambiarias; \$ 343.54  
Anticipo de cliente; \$66,300.00  
Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -28,700.00  
Retenciones de ISR (bancarias) \$ 491.01  
IDE por acreditar \$ 11,820.09

En el mes de febrero obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 273,156.47, maquinaria 16% \$ 172, 160.16, mano de obra 16% \$ 3,199.13, refacciones 0% \$ 2,410 .00, maquinaria 0% \$ 289,963.50.

Intereses devengados a favor; \$ 2,871.23  
Ganancias cambiarias; \$ 1,199.22  
Anticipo de cliente; \$12,920.00  
Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -47,220.00  
Retenciones de ISR (bancarias) \$ 396.55  
IDE por acreditar \$ 10,101.65

En el mes de marzo obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 384,964.40, maquinaria 16% \$ 258, 536.16, mano de obra 16% \$ 5,068.99, refacciones 0% \$ 3,450 .00, maquinaria 0% \$ 432,723.50.

Intereses devengados a favor; \$ 2,777.42  
Ganancias cambiarias; \$ 263.72  
Anticipo de cliente; \$95,850.00  
Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -36,250.00  
Retenciones de ISR (bancarias) \$ 386.60  
IDE por acreditar \$ 7,397.00

En el mes de abril obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 376,885.42, maquinaria 16% \$ 242, 420.41, mano de obra 16% \$ 2,461.20, refacciones 0% \$ 2,580.00, maquinaria 0% \$ 1, 103,882.

Intereses devengados a favor; \$ 2,475.50

Ganancias cambiarias; \$ -1,710.27

Anticipo de cliente; \$80,670.00

Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -21,200.00

Retenciones de ISR (bancarias) \$ 336.15

IDE por acreditar \$ 12,838.05

En el mes de mayo obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 346,939.82, maquinaria 16% \$ 348, 405.10, mano de obra 16% \$ 1,194.93, refacciones 0% \$ 1,430.00, maquinaria 0% \$ 1, 015,050.50

Intereses devengados a favor; \$ 2,790.15

Ganancias cambiarias; \$ -694.78

Anticipo de cliente; \$190,802.00

Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -108,402.00

Retenciones de ISR (bancarias) \$ 387.13

IDE por acreditar \$ 10,789.03

En el mes de junio obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 271,169.29, maquinaria 16% \$ 161, 260.89, mano de obra 16% \$ 3,143.12, refacciones 0% \$ 4,150.00, maquinaria 0% \$ 851,375.00

Intereses devengados a favor; \$ 1,999.18

Ganancias cambiarias; \$ -4,774.38

Anticipo de cliente; \$427,675.00

Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -148,800.00

Retenciones de ISR (bancarias) \$ 288.57

En el mes de julio obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 191,745.86, maquinaria 16% \$ 218, 539.52, mano de obra 16% \$ 1,830.87, refacciones 0% \$ 10,440.00, maquinaria 0% \$ 243,890.00

Intereses devengados a favor; \$ 1,612.21

Ganancias cambiarias; \$ 993.21

Anticipo de cliente; \$206,198.00

Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -80,870.00

Retenciones de ISR (bancarias) \$ 212.66

En el mes de agosto obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 225,837.45, maquinaria 16% \$ 373, 165.72, mano de obra 16% \$ 525.87, refacciones 0% \$ 6,200.00, maquinaria 0% \$ 1, 076,571.00

Intereses devengados a favor; \$ 3,279.84

Ganancias cambiarias; \$ 6.76

Anticipo de cliente; \$950,095.00

Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -554,985.00

Retenciones de ISR (bancarias) \$ 455.23  
IDE por acreditar. \$ 1,754.64

En el mes de septiembre obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 210,797.21, maquinaria 16% \$ 180, 456.19, refacciones 0% \$ 4,510.21, maquinaria 0% \$ 701,677.69  
Intereses devengados a favor; \$ 4,658.74  
Ganancias cambiarias; \$ 2.36  
Anticipo de cliente; \$119,297.15  
Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -405,208.00  
Retenciones de ISR (bancarias) \$ 631.91  
IDE por acreditar. \$ 6,982.39

En el mes de octubre obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 332,838.53, maquinaria 16% \$ 276, 674.86, mano de obra 16% \$ 1,546.55 refacciones 0% \$ 3,630., maquinaria 0% \$ 1, 543,853.98  
Intereses devengados a favor; \$ 2,198.67  
Ganancias cambiarias; \$ -187.93  
Anticipo de cliente; \$47,100.00  
Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -503,522.15  
Retenciones de ISR (bancarias) \$ 312.75  
IDE por acreditar. \$ 10,524.75

En el mes de noviembre obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 420,507.61, maquinaria 16% \$ 219, 079.05, mano de obra 16% \$ 362.07 refacciones 0% \$ 390., maquinaria 0% \$ 1, 288,426.40  
Intereses devengados a favor; \$ 1,450.82  
Ganancias cambiarias; \$ 380.90  
Anticipo de cliente; \$347,250.00  
Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -168,450.00  
Retenciones de ISR (bancarias) \$ 227.78  
IDE por acreditar. \$ 12,080.92

En el mes de diciembre obtuvo los ingresos de la siguiente manera; refacciones 16% \$ 442,283.66, maquinaria 16% \$ 307, 768.15, mano de obra 16%, cancelación de facturas -10,135.00, \$ 250.00 refacciones 0% \$ 3,260., maquinaria 0% \$ 1, 471,002.22, cancelación de factura \$ -400,000.00  
Intereses devengados a favor; \$ 1,334.95  
Ganancias cambiarias; \$ 1,163.41  
Anticipo de cliente; \$88,000.00  
Anticipos de clientes facturado (con signo negativo) \$ -457,950.00  
Retenciones de ISR (bancarias) \$ 192.26  
IDE por acreditar. \$ 9,712.24.

## Datos adicionales del año 2013

Se cuenta con un saldo pendiente de acumular por concepto de "inventario acumulable" por; \$2, 138,209.00

En el mes de mayo se realizo el pago de las Participaciones de los Trabajadores en las Utilidades de: \$ 54,143.00

Se obtuvo un saldo final de créditos por \$36, 304,716.44 así como un saldo final de deudas por \$39, 074,172.23.

Se inicio con un inventario de \$ 4, 848,812.66, se realizaron compras deducibles en el año por \$ 13, 335,160.26, devoluciones, descuentos y bonificaciones de compra por \$ 221,919.33, se termino con un inventario final de \$ 5, 353,331.66.

Se efectuaron devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre venta (con signo negativo) por \$ -821,157.81

Los gastos generales en el ejercicio fueron de \$ 3, 959,778.58, gastos sin requisitos fiscales de \$ 6,838.15.

Intereses devengados a cargo \$ 1,081.84, ganancias cambiarias \$ 383.03, perdida cambiaria \$ 3,397.23, comisiones bancarias \$ 37,637.99

Anticipo de clientes en el ejercicio de \$ 70,600.00

Intereses moratorios efectivamente pagados \$ 267,278.00

Compras netas de \$ 12, 608,721.93

Se considerar el INPC de diciembre 2013 por 109.848

## Datos para la determinación de la depreciación:

Nombre del bien	MOI	Fecha de adquisición	
		Año	Mes
<b>a).- Mejoras a Edificio Arrendado:</b>			
Diversos	13,500.00	1997	8
Diversos	11,950.00	1997	9
Diversos	52,532.00	1997	12
Diversos	7,415.77	1997	12
Diversos	4,672.00	1998	12
Diversos	2,339.00	2000	12
Diversos	10,299.00	2002	10
Diversos	29,920.00	2010	6
Nombre del bien	MOI	Fecha de adquisición	
		Año	Mes
<b>b).- Equipo de Transporte</b>			
Camioneta Honda Odyssey	312,173.90	2009	2
Nombre del bien	MOI	Fecha de adquisición	
		Año	Mes
<b>c).- Equipo de Oficina</b>			
Diversos	5,736.83	2004	5
Diversos	998.00	2005	11
Diversos	2,523.00	2006	7
Diversos	3,808.00	2006	12
Diversos	2,043.00	2007	4
Diversos	1,217.00	2007	9

Diversos	4,172.00	2007	11
Diversos	799.00	2007	12
Diversos	1,505.00	2007	12
Diversos	13,342.00	2007	12
Diversos	3,129.00	2009	10
Diversos	3,137.00	2009	11
Diversos	3,155.00	2009	12
Diversos	1,378.44	2012	2
Diversos	1,017.24	2012	8
		Fecha de adquisición	
Nombre del bien	MOI	Año	Mes
<b>d).- Equipo de Computo</b>			
Multifuncional Epson	857.00	2009	12
Software Act SAE	13,752.00	2010	10
HP Pavillion Slimline S5610LA	5,622.00	2010	12
Monitor BenQ 15"	1,559.00	2010	12
Lap Top Sony Vio	6,241.00	2010	12
Lenovo 3000 C Series	5,000.00	2010	12
HP Pavillion Slimline 2005340	9,481.90	2011	6
Pc escritorio Hacer AX3910-S	5,250.00	2011	8
Multifuncional HP	1,697.37	2011	9
Miniprinter Epson TM-U220A	2,892.24	2011	10
Netbook Samsung	3,612.07	2011	12
Acer AX39109-S	5,250.00	2011	12
Ajustes auditoria 2011	24,605.97	2011	12
Ruteador Airport	2,154.31	2012	5
Actualización SAE	13,599.00	2012	6
Licencia Windows	13,426.03	2012	10
Licencia Office	26,710.95	2012	10
Mac Book Air SH-SPA	14,654.31	2012	10
		Fecha de adquisición	
Nombre del bien	MOI	Año	Mes
<b>e).- Equipo de Taller</b>			
Diversos	656.00	2003	3
Anaqueles Reforzados	665.00	2005	8
Postes p/ anaqueles	104.00	2005	8
KIT de Herramientas	2,173.00	2006	2
Llave Stilson 36"	1,337.65	2006	7
Anaqueles para almacenaje	3,100.88	2011	12
Crimpadora 707 prensa PC	35,000.00	2012	9
Hose Cutter # 208	11,000.00	2012	10

## CAPITULO 4: SOLUCION DEL CASO

### Cálculo del Coeficiente de Utilidad aplicable al ejercicio 2013

<b>2011</b>	Utilidad fiscal	328,525	<b>0.0179</b>
	Ingresos nominales	18,256,101	

<b>2012</b>	Utilidad fiscal	285,696	<b>0.0121</b>
	Ingresos nominales	23,560,145	

#### Aplicable en el mes

Ene	0.0179
Feb	0.0179
Mar	0.0121
Abr	0.0121
May	0.0121
Jun	0.0121
Jul	0.0121
Ago	0.0121
Sep	0.0121
Oct	0.0121
Nov	0.0121
Dic	0.0121

### Inventario acumulable del ejercicio 2013

	Inventario Acumulable	\$ 2,138,209.00
por	Por ciento de acumulación	12.50%
igual	inventario acumulable del ejercicio	\$ 267,276.13
entre	doce	12
	inventario acumulable mensual 2013	\$ <b>22,273</b>

### Determinación de la PTU mensual para pagos provisionales 2013

	PTU ejercicio 2012	\$ 54,143.00
entre	Ocho, meses por aplicar	8
	PTU mensual por aplicar	\$ <b>6,768</b>

## Ingresos gravados para efectos de ISR del ejercicio 2013

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>Ingresos Gravados al 16% para efectos de ISR:</b>						
Ventas de Refacciones	450,219.41	273,156.47	384,964.40	376,885.42	346,939.82	271,169.29
Ventas de Maquinaria	149,460.83	172,160.16	258,536.88	242,420.41	348,405.10	161,260.89
Mano de Obra	3,314.64	3,199.13	5,068.99	2,461.20	1,194.93	3,143.12
Cancelaciones de Facturas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SUMA DE INGRESOS AL 16%</b>	<b>602,994.88</b>	<b>448,515.76</b>	<b>648,570.27</b>	<b>621,767.03</b>	<b>696,539.85</b>	<b>435,573.30</b>

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
<b>Ingresos Gravados al 0% para efectos de ISR:</b>						
Ventas de Refacciones	1,150.00	2,410.00	3,450.00	2,580.00	1,430.00	4,150.00
Ventas de Maquinaria	402,455.00	289,963.50	431,723.50	1,103,882.00	1,015,050.50	851,375.00
Cancelaciones de Facturas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SUMA DE INGRESOS AL 0%</b>	<b>403,605.00</b>	<b>292,373.50</b>	<b>435,173.50</b>	<b>1,106,462.00</b>	<b>1,016,480.50</b>	<b>855,525.00</b>

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1,006,599.88</b>	<b>740,889.26</b>	<b>1,083,743.77</b>	<b>1,728,229.03</b>	<b>1,713,020.35</b>	<b>1,291,098.30</b>
-----------------------	---------------------	-------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos Gravados al 16% para efectos de ISR:</b>						
Ventas de Refacciones	191,745.86	225,837.45	210,797.21	332,838.53	420,507.61	442,283.66
Ventas de Maquinaria	218,539.52	373,165.72	180,459.19	276,674.86	219,079.05	307,768.15
Mano de Obra	1,830.87	525.87	0.00	1,546.55	362.07	250.00
Cancelaciones de Facturas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-10,135.00
<b>SUMA DE INGRESOS AL 16%</b>	<b>412,116.25</b>	<b>599,529.04</b>	<b>391,256.40</b>	<b>611,059.94</b>	<b>639,948.73</b>	<b>740,166.81</b>

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos Gravados al 0% para efectos de ISR:</b>						
Ventas de Refacciones	10,440.00	6,200.00	4,510.21	3,630.00	390.00	3,260.00
Ventas de Maquinaria	243,890.00	1,076,571.00	701,677.69	1,543,853.98	1,288,426.40	1,471,002.22
Cancelaciones de Facturas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-400,000.00
<b>SUMA DE INGRESOS AL 0%</b>	<b>254,330.00</b>	<b>1,082,771.00</b>	<b>706,187.90</b>	<b>1,547,483.98</b>	<b>1,288,816.40</b>	<b>1,074,262.22</b>

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>666,446.25</b>	<b>1,682,300.04</b>	<b>1,097,444.30</b>	<b>2,158,543.92</b>	<b>1,928,765.13</b>	<b>1,814,429.03</b>
-----------------------	-------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------	---------------------

## Pagos provisionales del Impuesto Sobre La Renta 2013

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Ventas brutas mensuales o trimestrales	1,006,599.88	740,889.26	1,083,743.77	1,728,229.03	1,713,020.35	1,291,098.30
Intereses devengados a favor	3,711.22	2,871.23	2,777.42	2,475.50	2,790.15	1,999.18
Ganancia cambiaria	343.54	1,199.22	263.76	-1,710.27	-694.78	-4,774.38
Anticipos de clientes	66,300.00	12,920.00	95,850.00	80,670.00	190,802.00	427,675.00
Anticipos de clientes facturados (signo negativo)	-28,700.00	-47,220.00	-36,250.00	-21,200.00	-108,402.00	-148,800.00
Otros ingresos acumulables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos nominales	1,048,254.64	710,659.71	1,146,384.95	1,788,464.26	1,797,515.72	1,567,198.10
INGRESOS NOMINALES	1,048,254.64	1,758,914.35	2,905,299.30	4,693,763.56	6,491,279.28	8,058,477.38
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0179	0.0179	0.0121	0.0121	0.0121	0.0121
UTILIDAD FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL	18,764.00	31,485.00	35,154.00	56,795.00	78,544.00	97,508.00
MENOS:						
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS	-	-	-	-	-	-
ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR						
MAS:						
<b>INV. DE MERCANCIAS ACUMULABLE 2012</b>	<b>22,273.00</b>	<b>44,546.00</b>	<b>66,819.00</b>	<b>89,092.00</b>	<b>111,365.00</b>	<b>133,638.00</b>
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	41,037.00	76,031.00	101,973.00	145,887.00	189,909.00	231,146.00
MENOS:						
P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO	0.00	0.00	0.00	0.00	6,768.00	13,536.00
UTILIDAD FISCAL DISMINUIDA CON PTU:	41,037.00	76,031.00	101,973.00	145,887.00	183,141.00	217,610.00
TASA DEL IMPUESTO SOBE LA RENTA	30%	30%	30%	30%	30%	30%
PAGO PROVISIONAL DEL MES	12,311.10	22,809.30	30,591.90	43,766.10	54,942.30	65,283.00
MENOS:						
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CON ANTERIORIDAD						
RETENCIONES DE I.S.R. (BANCARIOS)	491.01	396.55	386.60	336.15	387.17	280.57
ACUMULADOS:	491.01	887.56	1,274.16	1,610.31	1,997.48	2,278.05
ACREDITAMIENTO DE IDE (MENSUAL)	11,820.09	10,101.65	7,396.00	12,838.05	10,789.03	0.00
ACUMULADOS:	11,820.09	21,921.74	29,317.74	42,155.79	52,944.82	52,944.82
IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,060.13
IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,494.00
DIFERENCIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-8,433.87

	JULIO	AGOSTO	SEPTIE.	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ventas brutas mensuales o trimestrales	666,446.25	1,682,300.04	1,097,444.30	2,158,543.92	1,928,765.13	1,814,429.03
Intereses devengados a favor	1,612.21	3,279.84	4,658.74	2,198.67	1,450.82	1,334.95
Ganancia cambiaria	993.21	6.76	2.36	-187.93	380.90	1,163.41
Anticipos de clientes	206,198.00	950,095.00	119,297.15	47,100.00	347,250.00	88,000.00
Anticipos de clientes facturados (negativo)	-80,870.00	-554,985.00	-405,208.00	-503,522.15	-168,450.00	-457,950.00
Otros ingresos acumulables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de ingresos nominales	794,379.67	2,080,696.64	816,194.55	1,704,132.51	2,109,396.85	1,446,977.39
<b>INGRESOS NOMINALES</b>	<b>8,852,857.05</b>	<b>10,933,553.69</b>	<b>11,749,748.24</b>	<b>13,453,880.75</b>	<b>15,563,277.60</b>	<b>17,010,254.99</b>
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0121	0.0121	0.0121	0.0121	0.0121	0.0121
U. FISCAL PARA EL PAGO PROVISIONAL	107,120.00	132,296.00	142,172.00	162,792.00	188,316.00	205,824.00
MENOS:						
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS	-	-	-	-	-	-
ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR						
MAS:						
<b>INV. DE MERCANCIAS ACUMULABLE</b>	<b>155,911.00</b>	<b>178,184.00</b>	<b>200,457.00</b>	<b>222,730.00</b>	<b>245,003.00</b>	<b>267,278.00</b>
UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	263,031.00	310,480.00	342,629.00	385,522.00	433,319.00	473,102.00
MENOS:						
P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO	20,304.00	27,072.00	33,840.00	40,608.00	47,376.00	54,144.00
UTILIDAD FISCAL DISMINUIDA CON PTU:	242,727.00	283,408.00	308,789.00	344,914.00	385,943.00	418,958.00
TASA DEL IMPUESTO SOBE LA RENTA	30%	30%	30%	30%	30%	30%
PAGO PROVISIONAL DEL MES	72,818.10	85,022.40	92,636.70	103,474.20	115,782.90	125,687.40
MENOS:						
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	18,494.00	27,377.00	27,377.00	27,377.00	27,377.00	27,377.00
CON ANTERIORIDAD						
RETENCIONES DE I.S.R. (BANCARIOS)	212.66	455.23	631.91	312.75	227.78	192.26
ACUMULADOS:	2,490.71	2,945.94	3,577.85	3,890.60	4,118.38	4,310.64
ACREDITAMIENTO DE IDE (MENSUAL)	0.00	1,754.64	6,982.39	10,524.75	12,080.92	9,712.24
ACUMULADOS:	52,944.82	54,699.46	61,681.85	72,206.60	84,287.52	93,999.76
IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA	-1,111.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE	8,883.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DIFERENCIA	-9,994.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

## Determinación del ajuste anual por inflación

Concepto	Importes	Numero de meses del ejercicio	Saldo promedio anual	Factor de ajuste anual	Ajuste anual por inflación	
					deducible	acumulable

Suma de saldos finales de CREDITOS	36,304,716.44	12	3,025,393.00	0.0243		
------------------------------------	---------------	----	--------------	--------	--	--

Suma de saldos finales de DEUDAS	39,074,172.23	12	3,256,181.00	0.0243	0.00	5,599.37
----------------------------------	---------------	----	--------------	--------	------	----------

índice nacional de precios al consumidor dic./2013 109.848  
(último mes del ejercicio del cálculo)

entre:

índice nacional de precios al consumidor dic./2012 107.246  
(último mes del ejercicio inmediato anterior)

0.0243

## Determinación del costo de lo vendido.

Inventario inicial 4,848,812.66

### Mas:

Compras Totales:

Compras nacionales - deducibles	13,335,160.26	
Compras nacionales - No deducibles	0.00	
Total compas nacionales		13,335,160.26
Compras de importación		0.00
Total compas		13,335,160.26
Gastos sobre compras - deducibles	0.00	
Gastos sobre compras - No deducibles	0.00	
Total gastos sobre compras		0.00

### Menos:

Dev., Desc. Y Bonificaciones	221,919.33	*
Compas Netas		13,113,240.93

### Menos:

Inventario final 5,353,331.66

**Costo de ventas 12,608,721.93**

## Determinación de la depreciación contable

2013				%	Depre. acumulada al inicio del ejercicio	Depre. depreciar al inicio del ejercicio	Calculo de depreciación	Meses de uso en el ejercicio	Depre. aplicable a meses de uso	Depre. acumulada al final del ejercicio	Depre. depreciar al final del ejercicio	% de aplicación a los gastos de operación	Total Con cargo a los gastos de operación
Nombre del bien	MOI	Fecha de adquisición											
		Año	Mes										
a).- Mejoras a Edificio Arrendado:													
Diversos	13,500.00	1997	8	5%	10,350.00	3,150.00	675.00	12	675.00	11,025.00	2,475.00	100.00%	675.00
Diversos	11,950.00	1997	9	5%	9,097.50	2,852.50	597.50	12	597.50	9,695.00	2,255.00	100.00%	597.50
Diversos	52,532.00	1997	12	5%	39,401.80	13,130.20	2,626.60	12	2,626.60	42,028.40	10,503.60	100.00%	2,626.60
Diversos	7,415.77	1997	12	5%	5,563.36	1,852.41	370.79	12	370.79	5,934.15	1,481.62	100.00%	370.79
Diversos	4,672.00	1998	12	5%	3,429.82	1,242.18	233.60	12	233.60	3,663.42	1,008.58	100.00%	233.60
Diversos	2,339.00	2000	12	5%	1,413.85	925.15	116.95	12	116.95	1,530.80	808.20	100.00%	116.95
Diversos	10,299.00	2002	10	5%	5,791.63	4,507.37	514.95	12	514.95	6,306.58	3,992.42	100.00%	514.95
Diversos	29,920.00	2010	6	5%	3,740.00	26,180.00	1,496.00	12	1,496.00	5,236.00	24,684.00	100.00%	1,496.00
					78,787.96	53,839.81	6,631.39		6,631.39	85,419.35	47,208.42		6,631.39

2013				%	Depre. acumulada al inicio del ejercicio	Depre. depreciar al inicio del ejercicio	Calculo de depreciación	Meses de uso en el ejercicio	Depre. aplicable a meses de uso	Depre. acumulada al final del ejercicio	Depre. depreciar al final del ejercicio	% de aplicación a los gastos de operación	Total Con cargo a los gastos de operación
Nombre del bien	MOI	Fecha de adquisición											
		Año	Mes										
b).- Equipo de Transporte													
Camioneta Honda Odissey	312,173.90	2009	2	25%	299,166.43	13,007.47	78,043.48	12	13,007.47	312,173.90	0.00	100.00%	13,007.47
					299,166.43	13,007.68	78,043.48		13,007.48	312,173.90	0.20		13,007.47

2013				% de	Depre. acumulada al inicio del ejercicio	Depre. depreciar al inicio del ejercicio	Calculo de depreciación	Meses de uso en el ejercicio	Depre. aplicable a meses de uso	Depre. acumulada al final del ejercicio	Depre. depreciar al final del ejercicio	% de aplicación a los gastos de operación	Total Con cargo a los gastos de operación
Nombre del bien	MOI	Fecha de adquisición											
		Año	Mes										
c).- Equipo de Oficina													
Diversos	5,736.83	2004	5	10%	5,368.06	368.77	573.68	12	368.77	5,736.83	0.00	100.00%	368.77
Diversos	998.00	2005	11	10%	707.40	290.60	99.80	12	99.80	807.20	190.80	100.00%	99.80
Diversos	2,523.00	2006	7	10%	1,618.90	904.10	252.30	12	252.30	1,871.20	651.80	100.00%	252.30
Diversos	3,808.00	2006	12	10%	3,190.40	617.60	380.80	12	380.80	3,571.20	236.80	100.00%	380.80
Diversos	2,043.00	2007	4	10%	1,020.90	1,022.10	204.30	12	204.30	1,225.20	817.80	100.00%	204.30
Diversos	1,217.00	2007	9	10%	609.10	607.90	121.70	12	121.70	730.80	486.20	100.00%	121.70
Diversos	4,172.00	2007	11	10%	2,085.60	2,086.40	417.20	12	417.20	2,502.80	1,669.20	100.00%	417.20
Diversos	799.00	2007	12	10%	399.70	399.30	79.90	12	79.90	479.60	319.40	100.00%	79.90
Diversos	1,505.00	2007	12	10%	753.50	751.50	150.50	12	150.50	904.00	601.00	100.00%	150.50
Diversos	13,342.00	2007	12	10%	6,670.60	6,671.40	1,334.20	12	1,334.20	8,004.80	5,337.20	100.00%	1,334.20
Diversos	3,129.00	2009	10	10%	990.70	2,138.30	312.90	12	312.90	1,303.60	1,825.40	100.00%	312.90
Diversos	3,137.00	2009	11	10%	969.61	2,167.39	313.70	12	313.70	1,283.31	1,853.69	100.00%	313.70
Diversos	3,155.00	2009	12	10%	946.50	2,208.50	315.50	12	315.50	1,262.00	1,893.00	100.00%	315.50
Diversos	1,378.44	2012	2	10%	114.87	1,263.57	137.84	12	137.84	252.71	1,125.73	100.00%	137.84
Diversos	1,017.24	2012	8	10%	33.91	983.33	101.72	12	101.72	135.63	881.61	100.00%	101.72
					25,479.75	22,480.76	4,796.04		4,591.14	30,070.88	17,889.62		4,591.14

2013				% de	Depre. acumulada al inicio del ejercicio	Depre. depreciar al inicio del ejercicio	Calculo de depreciación	Meses de uso en el ejercicio	Depre. aplicable a meses de uso	Depre. acumulada al final del ejercicio	Depre. depreciar al final del ejercicio	% de aplicación a los gastos de operación	Total Con cargo a los gastos de operación
Nombre del bien	MOI	Fecha de adquisición											
		Año	Mes										
<b>d).- Equipo de Computo</b>													
Multifuncional Epson	857.00	2009	12	30%	771.30	85.70	257.10	12	85.70	857.00	0.00	100.00%	85.70
Software Act SAE	13,752.00	2010	10	30%	8,938.80	4,813.20	4,125.60	12	4,125.60	13,064.40	687.60	100.00%	4,125.60
HP Pavilion Slimline S5610LA	5,622.00	2010	12	30%	3,373.20	2,248.80	1,686.60	12	1,686.60	5,059.80	562.20	100.00%	1,686.60
Monitor BenQ 15"	1,559.00	2010	12	30%	935.40	623.60	467.70	12	467.70	1,403.10	155.90	100.00%	467.70
Lap Top Sony Vio	6,241.00	2010	12	30%	3,744.60	2,496.40	1,872.30	12	1,872.30	5,616.90	624.10	100.00%	1,872.30
Lenovo 3000 C Series	5,000.00	2010	12	30%	3,000.00	2,000.00	1,500.00	12	1,500.00	4,500.00	500.00	100.00%	1,500.00
HP Pavilion Slimline 2005340	9,481.90	2011	6	30%	4,266.86	5,215.05	2,844.57	12	2,844.57	7,111.43	2,370.48	100.00%	2,844.57
Pc escritorio Hacer AX3910-S	5,250.00	2011	8	30%	2,100.00	3,150.00	1,575.00	12	1,575.00	3,675.00	1,575.00	100.00%	1,575.00
Multifuncional HP	1,697.37	2011	9	30%	636.51	1,060.86	509.21	12	509.21	1,145.72	551.65	100.00%	509.21
Miniprinter Epson TM-U220A	2,892.24	2011	10	30%	1,012.28	1,879.96	867.67	12	867.67	1,879.95	1,012.29	100.00%	867.67
Netbook Samsung	3,612.07	2011	12	30%	1,083.62	2,528.45	1,083.62	12	1,083.62	2,167.24	1,444.83	100.00%	1,083.62
Acer AX39109-S	5,250.00	2011	12	30%	1,575.00	3,675.00	1,575.00	12	1,575.00	3,150.00	2,100.00	100.00%	1,575.00
Ajustes auditoria 2011	24,605.97	2011	12	30%	8,843.14	15,762.83	7,381.79	12	7,381.79	16,224.93	8,381.04	100.00%	7,381.79
Ruteador Airport	2,154.31	2012	5	30%	377.00	1,777.31	646.29	12	646.29	1,023.29	1,131.02	100.00%	646.29
Actualización SAE	13,599.00	2012	6	30%	2,039.85	11,559.15	4,079.70	12	4,079.70	6,119.55	7,479.45	100.00%	4,079.70
Licencia Windows	13,426.03	2012	10	30%	671.30	12,754.73	4,027.81	12	4,027.81	4,699.11	8,726.92	100.00%	4,027.81
Licencia Office	26,710.95	2012	10	30%	1,335.55	25,375.40	8,013.29	12	8,013.29	9,348.84	17,362.12	100.00%	8,013.29
Mac Book Air SH-SPA	14,654.31	2012	10	30%	732.72	13,921.59	4,396.29	12	4,396.29	5,129.01	9,525.30	100.00%	4,396.29
					45,437.13	110,928.02	46,909.54		46,738.15	92,175.27	64,189.88		46,738.15

2013				% de	Depre. acumulada al inicio del ejercicio	Depre. depreciar al inicio del ejercicio	Calculo de depreciación	Meses de uso en el ejercicio	Depre. aplicable a meses de uso	Depre. acumulada al final del ejercicio	Depre. depreciar al final del ejercicio	% de aplicación a los gastos de operación	Total Con cargo a los gastos de operación
Nombre del bien	MOI	Fecha de adquisición											
		Año	Mes										
<b>e).- Equipo de Taller</b>													
Diversos	656.00	2003	3	10%	639.60	16.40	65.60	12	16.40	656.00	0.00	100.00%	16.40
Anaqueles Reforzados	665.00	2005	8	10%	487.67	177.33	66.50	12	66.50	554.17	110.83	100.00%	66.50
Postes p/ anaqueles	104.00	2005	8	10%	76.27	27.73	10.40	12	10.40	86.67	17.33	100.00%	10.40
KIT de Herramientas	2,173.00	2006	2	10%	1,339.75	833.25	217.30	12	217.30	1,557.05	615.95	100.00%	217.30
Llave Stilson 36"	1,337.65	2006	7	10%	858.36	479.29	133.77	12	133.77	992.13	345.53	100.00%	133.77
Anaqueles para almacenaje	3,100.88	2011	12	10%	310.09	2,790.79	310.09	12	310.09	620.18	2,480.70	100.00%	310.09
Crimpadora 707 prensa PC	35,000.00	2012	9	10%	875.00	34,125.00	3,500.00	12	3,500.00	4,375.00	30,625.00	100.00%	3,500.00
Hose Cutter # 208	11,000.00	2012	10	10%	183.33	10,816.67	1,100.00	12	1,100.00	1,283.33	9,716.67	100.00%	1,100.00
					4,770.04	49,266.46	5,403.66		5,354.45	10,124.53	43,912.01		5,354.45

**RESUMEN DEPRECIACION CONTABLE EJERCICIO  
2013**

a).- Mejoras a Edificio Arrendado:	6,631.39
b).- Equipo de Transporte	13,007.48
c).- Equipo de Oficina	4,591.14
d).- Equipo de Computo	46,738.15
e).- Equipo de Taller	5,354.45
f).- Mob. Eq. Refacciones	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>76,322.60</b>

## Determinación de la depreciación fiscal

2013	*	Fecha de adquisición		% de depre	Se aplica o aplicó deducción inmediata N=No S=Si	Deducción en el ejercicio de la aplicación de los % del art. 40 y 41 LISR	INPC del mes mas antiguo	INPC del mes mas reciente	Factor de actualización	Deducción de inversiones en el ejercicio
Nombre del bien	MOI	Año	Mes							
<b>a).- Mejoras a Edificio Arrendado:</b>										
Diversos	13,500.00	1997	8	5.00%	NO	675.00	42.33428	108.64500	2.5663	1,732.25
Diversos	11,950.00	1997	9	5.00%	NO	597.50	42.86155	108.64500	2.5347	1,514.48
Diversos	52,532.00	1997	12	5.00%	NO	2,626.60	44.29951	108.64500	2.4525	6,441.74
Diversos	7,415.77	1997	12	5.00%	NO	370.79	44.29951	108.64500	2.4525	909.36
Diversos	4,672.00	1998	12	5.00%	NO	233.60	52.54327	108.64500	2.0677	483.01
Diversos	2,339.00	2000	12	5.00%	NO	116.95	64.30331	108.64500	1.6895	197.59
Diversos	10,299.00	2002	10	5.00%	NO	514.95	70.08751	108.64500	1.5501	798.22
Diversos	29,920.00	2010	6	5.00%	NO	1,496.00	96.86718	108.64500	1.1215	1,677.76
<b>TOTAL</b>						<b>6,631.39</b>				<b>13,754.42</b>

2013	*	Fecha de adquisición		% de depre	Se aplica o aplicó deducción inmediata N=No S=Si	Deducción en el ejercicio de la aplicación de los % del art. 40 y 41 LISR	INPC del mes mas antiguo	INPC del mes mas reciente	Factor de actualización	Deducción de inversiones en el ejercicio
Nombre del bien	MOI	Año	Mes							
<b>b).- Equipo de Transporte</b>										
Camioneta Honda Odyssey	312,173.90	2009	2	25.00%	NO	13,007.47	92.65859	108.64500	1.1725	15,251.26
<b>TOTAL</b>						<b>13,007.48</b>				<b>15,420.26</b>

2013	*	Fecha de		% de	Se aplica o aplicó deducción inmediata N=No S=Si	Deducción en el ejercicio de la aplicación de los % del art. 40 y 41 LISR	INPC del mes mas antiguo	INPC del mes mas reciente	Factor de actualización	Deducción de inversiones en el ejercicio
		adquisición	depre							
Nombre del bien	MOI									
<b>c).- Equipo de Oficina</b>										
Diversos	5,736.83	2004	5	10.00%	NO	368.77	74.86432	108.64500	1.4512	535.16
Diversos	998.00	2005	11	10.00%	NO	99.80	79.71078	108.64500	1.3629	136.02
Diversos	2,523.00	2006	7	10.00%	NO	252.30	80.94447	108.64500	1.3422	338.64
Diversos	3,808.00	2006	12	10.00%	NO	380.80	83.45114	108.64500	1.3018	495.73
Diversos	2,043.00	2007	4	10.00%	NO	204.30	84.24831	108.64500	1.2895	263.44
Diversos	1,217.00	2007	9	10.00%	NO	121.70	85.29511	108.64500	1.2737	155.01
Diversos	4,172.00	2007	11	10.00%	NO	417.20	86.23158	108.64500	1.2599	525.63
Diversos	799.00	2007	12	10.00%	NO	79.90	86.58810	108.64500	1.2547	100.25
Diversos	1,505.00	2007	12	10.00%	NO	150.50	86.58810	108.64500	1.2547	188.83
Diversos	13,342.00	2007	12	10.00%	NO	1,334.20	86.58810	108.64500	1.2547	1,674.02
Diversos	3,129.00	2009	10	10.00%	NO	312.90	94.65220	108.64500	1.1478	359.15
Diversos	3,137.00	2009	11	10.00%	NO	313.70	95.14319	108.64500	1.1419	358.21
Diversos	3,155.00	2009	12	10.00%	NO	315.50	95.53695	108.64500	1.1372	358.79
Diversos	1,378.44	2012	2	10.00%	NO	137.84	104.37800	108.64500	1.0408	143.47
Diversos	1,017.24	2012	8	10.00%	NO	101.72	104.37800	108.64500	1.0408	105.87
<b>TOTAL</b>						<b>4,591.14</b>				<b>5,738.22</b>

2013	*	Fecha de		% de	Se aplica o aplicó deducción		Deducción		Factor de actualización	Deducción de inversiones en el ejercicio
		adquisición	Mes		inmediata	de los % del art. 40 y 41 LISR	INPC del mes mas antiguo	INPC del mes mas reciente		
Nombre del bien	MOI	Año	Mes	depre	N=No S=Si					
<b>d).- Equipo de Computo</b>										
Multifuncional Epson	857.00	2009	12	30.00%	NO	85.70	95.53695	108.64500	1.1372	97.46
Software Act SAE	13,752.00	2010	10	30.00%	NO	4,125.60	98.46152	108.64500	1.1034	4,552.19
HP Pavilion Slimline S5610LA	5,622.00	2010	12	30.00%	NO	1,686.60	99.74209	108.64500	1.0892	1,837.04
Monitor BenQ 15"	1,559.00	2010	12	30.00%	NO	467.70	99.74209	108.64500	1.0892	509.42
Lap Top Sony Vio	6,241.00	2010	12	30.00%	NO	1,872.30	99.74209	108.64500	1.0892	2,039.31
Lenovo 3000 C Series	5,000.00	2010	12	30.00%	NO	1,500.00	99.74209	108.64500	1.0892	1,633.80
HP Pavilion Slimline 2005340	9,481.90	2011	6	30.00%	NO	2,844.57	100.04100	108.64500	1.0860	3,089.20
Pc escritorio Hacer AX3910-S	5,250.00	2011	8	30.00%	NO	1,575.00	100.68000	108.64500	1.0791	1,699.58
Multifuncional HP	1,697.37	2011	9	30.00%	NO	509.21	100.92700	108.64500	1.0764	548.11
Miniprinter Epson TM-U220A	2,892.24	2011	10	30.00%	NO	867.67	101.60800	108.64500	1.0692	927.71
Netbook Samsung	3,612.07	2011	12	30.00%	NO	1,083.62	103.55100	108.64500	1.0491	1,136.83
Acer AX39109-S	5,250.00	2011	12	30.00%	NO	1,575.00	103.55100	108.64500	1.0491	1,652.33
Ajustes auditoria 2011	24,605.97	2011	12	30.00%	NO	7,381.79	103.55100	108.64500	1.0491	7,744.24
Ruteador Airport	2,154.31	2012	5	30.00%	NO	646.29	103.89900	108.64500	1.0456	675.76
Actualización SAE	13,599.00	2012	6	30.00%	NO	4,079.70	104.37800	108.64500	1.0408	4,246.15
Licencia Windows	13,426.03	2012	10	30.00%	NO	4,027.81	104.37800	108.64500	1.0408	4,192.14
Licencia Office	26,710.95	2012	10	30.00%	NO	8,013.29	104.37800	108.64500	1.0408	8,340.23
Mac Book Air SH-SPA	14,654.31	2012	10	30.00%	NO	4,396.29	104.37800	108.64500	1.0408	4,575.66
<b>TOTAL</b>						<b>46,738.15</b>				<b>49,497.18</b>

2013	*	Fecha de		% de	Se aplica		Deducción		Factor de	Deducción de
		adquisición	Mes		deducción	o aplicó	en el ejercicio de la aplicación	INPC del mes mas antiguo		
Nombre del bien	MOI	Año	Mes	depre	N=No S=Si	de los % del art. 40 y 41 LISR	del mes mas antiguo	del mes mas reciente	actualización	en el ejercicio
<b>e).- Equipo de Taller</b>										
Diversos	656.00	2003	3	10.00%	NO	16.40	71.8977	108.64500	1.5111	24.78
Anaqueles Reforzados	665.00	2005	8	10.00%	NO	66.50	78.6323	108.64500	1.3816	91.88
Postes p/ anaqueles	104.00	2005	8	10.00%	NO	10.40	78.6323	108.64500	1.3816	14.37
KIT de Herramientas	2,173.00	2006	2	10.00%	NO	217.30	80.7941	108.64500	1.3447	292.20
Llave Stilson 36"	1,337.65	2006	7	10.00%	NO	133.77	80.9445	108.64500	1.3422	179.54
Anaqueles para almacenaje	3,100.88	2011	12	10.00%	NO	310.09	103.5510	108.64500	1.0491	325.31
Crimpadora 707 prensa PC	35,000.00	2012	9	10.00%	NO	3,500.00	104.3780	108.64500	1.0408	3,643.80
Hose Cutter # 208	11,000.00	2012	10	10.00%	NO	1,100.00	104.3780	108.64500	1.0408	1,144.88
<b>TOTAL</b>						<b>5,354.45</b>				<b>5,715.76</b>

**RESUMEN DEPRECIACION FISCALES EJERCICIO 2013**

a).- Mejoras a Edificio Arrendado:	13,754.42
b).- Equipo de Transporte	15,251.26
c).- Equipo de Oficina	5,738.22
d).- Equipo de Computo	49,497.18
e).- Equipo de Taller	5,715.76
f).- Mob. Eq. Refacciones	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>89,956.84</b>

## Calculo de la declaración anual

### ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE

Ingresos		
Ventas de Refacciones		3,970,945.34
Ventas de Maquinaria		13,327,801.55
Cancelaciones de Ventas		<u>-410,135.00</u>
Total Ventas:		16,888,611.89
Dev., Desc. Y Bonificaciones sobre ventas nacionales ( Con signo negativo )		-821,157.81
Ventas al extranjero		0.00
Dev., Desc. Y Bonificaciones sobre ventas al extranjero ( Con signo negativo )		<u>0.00</u>
Total de ventas netas		16,067,454.08
Ingresos por servicios (mano de obra)		22,897.37
Venta de Activo fijos		0.00
Otros ingresos		<u>0.00</u>
Total de ingresos		16,090,351.45
Costo de ventas		<u>12,608,721.93</u>
Utilidad Bruta		3,481,629.52
Gastos de Operación		3,966,616.73
Gastos Generales	3,959,778.58	
Gastos sin requisitos fiscales	<u>6,838.15</u>	
Utilidad de operación		<u>-484,987.21</u>
Costo integral de financiamiento		10,574.10
Intereses devengados a favor ( Con signo negativo )	-31,159.93	
Intereses devengados a cargo	1,081.84	
Ganancia cambiaria ( Con signo negativo )	-383.03	
Perdida cambiaria	3,397.23	
Comisiones Bancarias	<u>37,637.99</u>	
Otros gastos y productos		0.00
Otros gastos	0.00	
Otros productos ( Con signo negativo )	<u>0.00</u>	
Utilidad antes del ISR y de la PTU		<u>-495,561.31</u>
Impuesto Sobre la Renta		0.00
Impuesto Empresarial Tasa Unica		0.00
Ptu		<u>0.00</u>
Utilidad neta		-495,561.31

**ESTADO DE RESULTADOS FISCAL****MAS:****Ingresos fiscales no contables** 343,475.37

Ajuste anual por inflación acumulable	5,599.37
Utilidad Cambiaria Fiscal	0.00
Utilidad fiscal en venta de acciones	0.00
Utilidad fiscal en venta de activos fijos	0.00
Utilidad fiscal en venta de terrenos	0.00
Anticipos de clientes en el ejercicio auditado	70,600.00
Intereses moratorios efectivamente cobrados	0.00
Inv. De mercancías acumulable	267,276.00

**Deducciones contables no fiscales** 12,695,279.91

Costo de ventas	12,608,721.93
Depreciación contable	76,322.60
Amortización contable	0.00
Gastos no deducibles	6,838.15
Multas	0.00
Provisiones contables	0.00
Estimaciones contables	0.00
Provisiones a favor de personas físicas	0.00
no pagadas al fin del ejercicio	0.00
Perdida contable en venta de terrenos	0.00
Perdida contable en venta de activos fijos	0.00
Perdida contable en venta de acciones	0.00
Impuesto sobre la renta	0.00
Impuesto al activo	0.00
Ptu	0.00
Diferimiento a gastos de seguros pagados por anticipado	0.00
*	0.00
Pérdida cambiaria	3,397.23
Provisiones a favor de personas morales del régimen simplificado,	
S.C. o A.C., personas físicas, o pagos efectuados con cheque	
que al finalizar el ejercicio no fueron pagados por el banco	
*	0.00
Honorarios a personas físicas no pagadas en el ejercicio	0.00
Arrendamiento de inmuebles a personas físicas no pagados	
en el ejercicio	0.00

**MENOS:****Ingresos contables no fiscales** 383.03

Ganancia contable en venta de terrenos	0.00
Ganancia contables en venta de activos fijos	0.00
Ganancia contable en venta de acciones	0.00
Ingresos por dividendos distribuidos por personas morales	
residentes de México	0.00

Actualización de contribuciones a favor	0.00	
Ganancia cambiaria contable	<u>383.03</u>	
<b>Deducciones fiscales no contables</b>		<b>12,698,678.77</b>
Compras netas	<b>12,608,721.93</b>	
Depreciación fiscal	<b>89,956.84</b>	
Amortización fiscal	<b>0.00</b>	
Deducción inmediata de inversiones	<b>0.00</b>	
Ajuste anual por inflación deducible	<b>0.00</b>	
Cargos a provisiones	<b>0.00</b>	
Cargos a estimaciones	<b>0.00</b>	
Anticipos de clientes del ejercicio anterior	<b>0.00</b>	
Perdida fiscal en la venta de terrenos	<b>0.00</b>	
Perdida fiscal en la venta de activos fijos	<b>0.00</b>	
Perdida fiscal en la venta de acciones	<b>0.00</b>	
Pagos a personas físicas que afectaron el resultado del ejercicio anterior pagados en este	<b>0.00</b>	
Pagos a personas morales del régimen simplificado, S.C. o A.C. que afectaron el resultado del ejercicio anterior pagados en este.	<b>0.00</b>	
*	<b>0.00</b>	
Mano de obra	<b>0.00</b>	
Gastos indirectos de fabricación	<b>0.00</b>	
Seguros pagados en el ejercicio	<b>0.00</b>	
Pérdida cambiaria fiscal	<b>0.00</b>	
Pagos a personas físicas, P.M. del régimen simplificado, pagadas con cheque en el ejercicio anterior y que fueron pagados por el banco en el presente ejercicio		
Estimulo fiscal por deducción inmediata de inversiones	<b>0.00</b>	
Intereses moratorios efectivamente pagados	<b>0.00</b>	
Deducción Inventario regla RM 3.5.1.	<b>0.00</b>	
Utilidad fiscal y/o (perdida fiscal)		<b>-155,867.83</b>
Perdidas fiscales de ejers. Ants. pendientes de aplicar (actualizadas)		<b>0.00</b>
PTU deducible pagado en el ejercicio.		<b>54,143.00</b>
Resultado fiscal del ejercicio		<b>-210,010.83</b>
Tasa de impuesto	<b>( x )</b>	<b>30.00%</b>
igual: Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio		<b>0.00</b>
Menos: Pagos provisionales efectuados en el ejercicio		<b>27,377.00</b>
Impuesto Sobre la Renta retenido por bancos		<b>4,310.64</b>
IDE retenido en el ejercicio		<b>0.00</b>
ISR NETO A PAGAR (FAVOR) DEL EJERCICIO:		<b>-31,687.64</b>

## Determinación del la PTU del ejercicio

Utilidad Fiscal		- \$ 155,867.83
Mas:	Depreciación fiscal	\$ 89,957.00
	Amortización fiscal	
	Ingresos por dividendos	
	Perdida fiscal en venta de activos	
	Ganancia contable en venta de activos	
	Ajuste anual por inflación deducible	
Menos:	Depreciación contable	\$ 76,623.00
	Amortización contable	
	Ajuste por inflación acumulable	\$ 5,599.00
	Ganancia fiscal en venta de activos	
	Perdida contable en venta de activos	
Base del PTU		- \$ 148,132.83
Tasa		10%
Participación de los Trabajadores en las Utilidades		\$ -

## Cálculo del Coeficiente de Utilidad aplicable al ejercicio 2014

<u>Utilidad fiscal</u>	* -	<u>155,566</u>	- 0.0097
Ingresos nominales	*	16,090,351	

## CONCLUSIONES

Como nos pudimos dar cuenta, en la consulta de este caso práctico, la elaboración de los pagos provisionales y de la declaración anual en una persona física, es una de las actividades más arduas que enfrenta el contador de una empresa, debido a que dicha labor consiste básicamente en recabar toda la información de las operaciones que se hayan efectuado a lo largo del ejercicio.

La declaración del ejercicio, más allá de una información fiscal, es un instrumento formal que demuestra el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, por lo que merece revisarse cuidadosamente los diferentes elementos que intervienen en la determinación de las diferentes contribuciones, y en apego a derecho calcularse la carga fiscal justa y transparente.

También nos dimos cuenta que el Impuesto Sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas morales, por ello la considero el impuesto más justo y equitativo, pues grava un signo cierto y seguro de riqueza ganada.

## **BIBLIOGRAFIA**

FISCO AGENDA 2013  
EDITORIAL ISEF

IDC INFORMACION DINAMICA  
DE CONSULTA FEBRERO 2013

IDC INFORMACION DINAMICA  
DE CONSULTA ABRIL 2013

INTERNET  
[offixfiscal.com.mx](http://offixfiscal.com.mx),  
[fiscalia.com.mx](http://fiscalia.com.mx)